

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
 Seis meses..... 17'50 »
 Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
 Seis meses..... 18'50 »
 Tres Id..... 10 »

Pago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL*Circulares.*

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 17 del actual, número 260, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

Colonias Penitenciarias Militarizadas.

«En la labor que el Gobierno acomete de reconstrucción y transformación de España, no caben, ni desaprovechamiento de medios y energías, ni inhibiciones de aptitudes personales o colectivas. Compete al Estado recoger las primeras y estimular las otras en forma ordenada para que ambas rindan, sin agotamientos, cuanto puedan y deban dar, afectándole también, como a cualquiera otra entidad, el cumplimiento de las obligaciones que de ello se derivan.

A ese fin propende la presente Ley, por la que se define y se estructura un nuevo servicio encaminado a utilizar las aptitudes de los penados, con el doble fin de aprovecharlas en su propio beneficio moral y material y en el del Estado, aplicándolas a la ejecución de obras de utilidad nacional. De esa suerte, además, se obtiene el debido rendimiento, que incluso pudiera llegar a la amortización de las crecidas cantidades que el Gobierno aporta para el sostenimiento de la población penal.

Se inspira la disposición en el mismo espíritu cristiano que informó la creación del Patronato de Redención de Penas por el Trabajo, con el que se mantendrá estrecha relación y abarcará en sus actividades desde aquellas obras que para sus servicios peculiares precisen los Departamentos Ministeriales y se considere conveniente encomendarle, hasta las que, de crecida importancia, proyecten

entidades particulares o concesionarias de servicios al Estado.

Se estima, también, que es congruente con la función tutelar que al Estado corresponde, en cuanto se refiere a la instauración de industrias nuevas o investigación de nuevas fuentes de riqueza, que el servicio pudiera también aplicarse a esos cometidos, aunque fuera sólo con carácter experimental y reduciendo la aportación, si ello fuera conveniente, a destacamentos de técnicos, especialistas y obreros, desglosados de la propia población penal.

La militarización del servicio viene impuesta, no sólo por la natural acción de vigilancia que hay que ejercer, sino también porque, alejados de los establecimientos penitenciarios y en ocupaciones que para ejercerlas exigen desahogada actividad, sólo una estrecha disciplina, colaboradora de aquella vigilancia, puede evitar riesgos que de otra suerte podrían producirse.

Por último, señaladas las finalidades morales y materiales que con esta Ley se persiguen, bastan ellas para justificarlo y sentar, además, que ningún daño se puede producir de su aplicación, si una suspicacia excesiva o un interés egoísta pudiera vislumbrar en sus preceptos un indicio de competencia, que no existe desde el momento que aquéllos a quienes se da ocasión de redención, no han perdido, no obstante, su triste condición de penados, la de españoles, acreedores para ellos y para sus familias, amparo del Estado.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Dependiente de la Presidencia del Gobierno se crea el Servicio de «Colonias Penitenciarias Militarizadas», al que se encomienda la organización y utilización de los penados en la ejecución de obras públicas o particulares y en la explotación, con

carácter provisional o permanente de determinadas industrias, cuando éstas tengan el carácter de nuevas o, no siéndolo, y si necesarias o convenientes a la Economía Nacional, la iniciativa privada no las haya organizado o aprovechado.

Los planes de obras públicas, antes de ser anunciados a subasta o concurso, se comunicarán al Servicio de «Colonias Penitenciarias Militarizadas», quien contestará al Ministerio señalando de entre las obras comprendidas en el plan, aquellas de cuya construcción pueda hacerse cargo, las cuales le serán, desde luego, adjudicadas, quedando excluidas de toda licitación pública posterior.

Artículo segundo. El referido servicio tendrá organización y carácter militar y mantendrá relación permanente con el Ministerio de Justicia, a través del Patronato de Redención de Penas por el Trabajo, con el de Obras Públicas y con el del Ejército y eventuales, derivadas de la naturaleza de las obras o explotaciones a que pudiera dedicarse, con aquellos otros Departamentos Ministeriales a que tales obras o explotaciones pudieran afectar.

Artículo tercero. El servicio comprende una Jefatura con una Plana Mayor subdividida en dos Secciones: Técnica y Administrativa; un Negociado en la Presidencia del Gobierno, encargado de mantener las relaciones permanentes o eventuales a que se refiere el artículo anterior, y de la tramitación y despacho de los asuntos que correspondan, y, por último, de las Unidades encargadas de la ejecución de los trabajos. Estas Unidades serán Batallones y Agrupaciones, formándose las segundas por la reunión de dos o más Batallones. De esas Unidades podrán desglosarse destacamentos para trabajos que sólo requieran reducido personal. Los Batallones y Agrupaciones serán considerados como Unidades

armadas, ejerciendo su mando Jefes y Oficiales del Ejército, de las situaciones de actividad, reserva, retiro y Escalas de Complemento, con las clases de tropa que se consideren precisas, y sobre ellas tendrán los Jefes de las Regiones Militares las facultades de mando e inspección que les son propias sobre las Unidades del Ejército. La custodia y vigilancia de los límites exteriores de las colonias corresponderá a Unidades armadas. La interior y de los tajos, a personal especializado.

Artículo cuarto. Además de las funciones anteriormente expuestas, corresponde al Servicio, atender:

Primero. A la subsistencia de los penados trabajadores.

Segundo. Al subsidio previsto para familiares por la Ley.

Tercero. Al vestuario decoroso y adecuado de aquel personal.

Cuarto. A su alojamiento en las proximidades de los puntos de empleo, y,

Quinto. A su asistencia médica y farmacéutica.

Para hacer frente a esas necesidades, contará con los jornales que se devenguen con cargo a las obras y, en concepto de adelanto reintegrable, con el haber que como penados les corresponde.

Artículo quinto. En sus relaciones con el Servicio, el Ministerio de Justicia atenderá, aparte del abono de las cantidades a que monten los haberes de los penados, a la designación de los que, con arreglo a sus aptitudes, oficios o profesiones, hayan de nutrir los Batallones, según las demandas que le haga el Servicio; a proveerle, en cuanto pueda, de las prendas de vestuario que elaboren los talleres penitenciarios, así como el material y menaje que en aquellos talleres pudiera fabricarse y, finalmente, a cuánto es función al Patronato de Redención de Penas por el Trabajo, cuya jurisdicción se extiende a las Colonias Pe-

nitenciarias Militarizadas y se ejercerá sin menoscabo de los trabajos y del régimen de disciplina y orden en ellos establecido.

Artículo sexto. Por el Ministerio del Ejército, sin desatender sus propias necesidades, se proveerá a las Colonias Penitenciarias, a medida que vayan organizándose, de las herramientas, material, ganado, medios de transporte y comunicación que pudieran necesitar para su instalación y funcionamiento y no fueran fabricados en los establecimientos penitenciarios. Organizadas las Colonias, las sucesivas aportaciones serán abonadas, en su caso, por el Servicio, a precio de coste o al que se fije, si se tratase de material usado. Los suministros de víveres se abonarán desde el primer momento a igual precio que por ellos se carga a las Unidades del Ejército. Las dietas y pluses del personal serán cargo al Servicio.

Artículo séptimo. El Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, tendrá facultad para contratar y obligarse en cuanto haga referencia al cumplimiento de sus cometidos, y podrá solicitar la declaración de utilidad pública a efectos

de expropiación forzosa, de los bienes inmuebles que le sean necesarios para la ejecución de sus obras o para el buen desarrollo de sus explotaciones.

Artículo octavo. Para gastos de organización y primera instalación a reintegrar, se otorgará un crédito extraordinario de quinientas mil pesetas.

Artículo noveno. Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias que se precisen para el desarrollo de esta Ley, procediendo, seguidamente, a designar el Jefe Militar que lo ha de ser del Servicio, al restante personal de la Plana Mayor del mismo y a la fijación de las plantillas de las distintas Unidades.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO. >

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de septiembre de 1939

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	7154	3508	2128	12790
» 2 Representación provin. cial.....	1200	360	170	1730
» 3 Vigilancia y seguridad..	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales....	»	»	340	340
» 5 Gastos de recaudación.	985	383	117	1485
» 6 Personal y material....	27148	7208	4299	38655
» 7 Salubridad e higiene ..	»	»	850	850
» 8 Beneficencia	85685	20242	12974	118901
» 9 Asistencia social....	» 130	1019	845	3994
» 10 Instrucción pública....	» 833	527	800	4160
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	50165	45215	42115	137495
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca	»	»	280	280
» 14 Agricultura y ganadería.	3777	1730	2467	8174
» 15 Crédito provincial....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	8356	»	»	8356
» 18 Imprevistos.....	»	»	1299	1299
» 19 Resultas.....	50000	»	»	50000
TOTAL.....	239633	80192	68684	388509

En Burgos a 5 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Ricardo D. Oyuelos.

13 de septiembre de 1939.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, A. Martínez Díaz.

PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Aviso a los Secretarios de Ayuntamiento.

Al reiterar nuevamente a todos los Secretarios de la provincia, que las fichas han de hacerse por DUPLICADO, les recuerdo que una de ellas se conservará en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, y la otra se remitirá a esta Comisaría, tan pronto como el Censo haya sido confeccionado, a cuyo efecto se les enviará el oportuno impreso.

Por consiguiente, los Sres. Secretarios no deberán enviar la ficha a estas oficinas hasta tanto los trabajos del Censo hayan sido terminados.

Burgos 22 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Comisario-Interventor.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

1.ª Convocatoria para Maestras. Curso Escolar 1939-1940.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la O. M. de 20 de agosto de 1938 (B. O. del Estado número 57 del día 26) se abre convocatoria para la lista de aspirantes a interinidades con sujeción a las siguientes normas:

Pueden solicitar la regencia interina de Escuelas Nacionales, todas las Maestras comprendidas en el artículo 45 del capítulo 10 de la expresada Orden, con las excepciones que en él se indican.

El plazo de admisión de solicitudes (artículo 46) es de 30 días naturales, a contar del siguiente al de en que aparezca inserta esta Convocatoria en el B. O. de la provincia, y durante este plazo se presentará ante la Junta una instancia, reintegrada con 1'50 pesetas y sello de 0'50 pesetas, del Colegio de Huérfanos del Magisterio, solicitando la inclusión, con el número que en derecho la corresponda, en lista que se forme para su sexo.

A la instancia se acompañará los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento legalizada y legitimada.

b) Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que los terminó.

c) Certificación de penales si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela.

d) Certificación del Servicio Social.

e) Dos avales solventes de conducta, cuando menos, con arreglo al modelo oficial, que se facilitarán en la Sección Administrativa, si la aspirante no tuvo destino después del 18 de julio de 1936.

f) Hoja certificada de servicios si la solicitante los ha prestado en Escuelas Nacionales.

g) Documentación que acredite los motivos de preferencia que se alegan.

h) Certificación del Ministerio

de Educación Nacional donde conste no han sufrido sanción en virtud del oportuno expediente. Sin este requisito no podrán regentar Escuelas interinamente, ni figurar en las listas de interinas, según dispone la Orden telegráfica de 7 de junio último de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

La presentación de la hoja de servicios exime de los dos primeros documentos, si el expediente personal de la aspirante obra en la Sección ante la cual se solicita.

Son motivos de preferencia para las Maestras (artículo 48).

1.º Preferencia 5.ª Ser familiar de un muerto o mutilado en campaña hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere a la que haya perdido mayor número de familiares. Se probará mediante partida de defunción o copia de la resolución declaratoria de mutilado y la prueba documental del parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

2.º Preferencia 6.ª Dentro de los mismos grados de parentesco haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie. Se probará documentalmente con declaraciones juradas de personas de solvencia.

3.º Preferencia 8.ª Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida como consecuencia de la guerra. Se probará con documentos que lo justifiquen avalados por personas de reconocida solvencia.

4.º Preferencia 9.ª Haber obtenido Diploma por asistencia al Cursillo de Orientaciones Nacionales verificado en Pamplona, lo cual se justificará con copia compulsada y reintegrada en forma.

5.º Preferencia 10.ª Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas Nacionales, que se justificará con hoja de servicios certificada y además hará innecesaria la presentación de los dos primeros documentos señalados en los apartados A. y B., si el expediente personal de la aspirante obra en la Sección Administrativa de esta provincia.

6.º Preferencia 11.ª Mayor antigüedad en la terminación de la carrera, en caso de empate, la mayor edad. Se demostrará con certificado de estudios, fecha de terminación de la carrera y partida de nacimiento.

Notas: En la instancia se dirá claramente el número de preferencia en que se halla comprendida del artículo 48.

También hará constar, bajo su responsabilidad, si tiene o no solicitado formar parte de la lista de aspirantes a interinidades en otras provincias.

El expediente que se presente o llegue incompleto, será devuelto en el acto.

Burgos 14 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, José Casado García.

Intervención del Ayuntamiento de Burgos

Ejercicio de 1939

Mes de septiembre.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1. Censos.....	>	>	>
2. Pensiones.....	29500	>	29500
3. Operaciones de crédito municipal....	10000	>	10000
4. Créditos reconocidos.....	>	>	>
5. Litigios.....	>	250	250
6. Contingentes.....	>	>	>
7. Contribuciones e impuestos.....	>	1000	1000
8. Anuncios y suscripciones.....	>	150	150
10. Compromisos varios.....	>	6000	6000
11. Cargas por servicios del Estado....	>	1100	1100
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1. Del Ayuntamiento.....	>	1500	1500
2. Del Alcalde.....	583'33	>	583'33
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	13500	>	13500
2.º Socorro de incendios y salvamento..	5000	1500	6500
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	>	21000	21000
2.º Mercados y puestos públicos.....	2600	500	3100
4.º Mataderos.....	2600	600	3200
5.º Guardería rural.....	1900	100	2000
7.º Extinción de animales dañinos.....	>	>	>
8.º Gastos generales.....	>	150	150
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	21000	500	21500
2.º Recaudadores y agentes.....	1500	>	1500
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	16000	1000	17000
2.º De otras dependencias.....	850	150	1000
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	825	2000	2825
2.º Limpieza de la vía pública.....	11100	2000	13100
3.º Cementerios.....	1477	1000	2477
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1500	900	2400
5.º Desinfección.....	1240	300	1540
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	6510	500	7010
2.º Hospitales municipales.....	>	27400	27400
3.º Instituciones benéficas municipales..	>	1000	1000
4.º Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres...	300	300	600
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
2.º Fomento de casas baratas.....	>	500	500
3.º Seguros sociales.....	>	2000	2000
4.º Retiros obreros.....	>	1500	1500
7.º Atenciones diversas.....	>	7500	7500
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
1.º Prestación al Estado de servicios de instrucción primaria.....	980	>	980
2.º Escuelas municipales.....	>	100	100
3.º Instituciones escolares.....	>	2500	2500
4.º Enseñanzas especiales.....	175	>	175
5.º Escuelas y talleres profesionales....	2500	>	2500
6.º Instituciones culturales.....	>	1000	1000
7.º Idem de ciudadanía.....	>	>	>
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	3850	10000	13850
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	>	>	>
3.º Vías públicas.....	>	10000	10000
5.º Parques y jardines.....	2500	>	2500
Suma y sigue.....	137990'33	106000	243990'33

Artículos

	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suma anterior.....	137990'33	106000	243990'33
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	>	>	>
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	>	1000	1000
6.º Para animales y plantas.....	>	>	>
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	>	>	>
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	10000	10000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	137990'33	117000	254990'33

En Burgos a 1 de septiembre de 1939.—El Interventor, Alfredo Garzón. Aprobada por la Comisión Permanente en sesión de 6 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, J. J. Fernández-Villa.—V.º B.º—El Alcalde, M. de la Cuesta.

Providencias judiciales

Burgos.

Francisco Cabrerizo Alvarez, domiciliado últimamente en Madrid, ignorándose su actual paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Paseo del Espolón de la misma ciudad, para recibirle declaración y otras diligencias en la causa que por el delito de lesiones instruye dicho Juzgado con el número 184 de 1936, apercibiéndole que, si no lo verifica, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

El Teniente de Automovilismo de la Sexta Región Militar, apellidado Gómez, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Paseo del Espolón, de la misma ciudad, para recibirle declaración en la causa que por el delito de daños instruye dicho Juzgado con el número 303 de 1938, apercibiéndole que, si no lo verifica, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Roa

Cédula de citación.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción accidental, dictada en el día de hoy, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Burgos, se cita a Nicanor González Sendino, cuyo último domicilio tuvo en Pedrosa de Duero y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 2 del próximo octubre, comparezca ante la Audiencia Provincial de Burgos, a las once de su mañana, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral que se sigue por lesiones contra Ricardo Cristóbal

Páramo y otros, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le seguirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Roa 15 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial accidental, P. de la Fuente.

Requisitoria.

Garachana Cuelles (José), natural de Barbadillo, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Araya, provincia de Alava, procesado por su participación en la rebelión militar, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado militar número 7, de Vitoria, sito en el Cuartel de Santa Teresa, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho si no lo efectúa.

Asimismo se requiere a todas las Autoridades militares y civiles para que procedan a la busca y captura de dicho procesado, procediendo a su inmediata detención, caso de ser habido, poniéndolo en conocimiento de dicho Juzgado.

Dado en Vitoria a 12 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Capitán Juez instructor, José Luis Ponce de León.—El Secretario, A. Jaré M.

Anuncios Oficiales

COMISION PROVINCIAL DE REINCORPORACION DE LOS COMBATIENTES AL TRABAJO

Todos los Jefes de los Registros Locales de Colocación, deberán enviar urgentemente a esta Comisión relación de todos los ex combatientes licenciados que, estando en situación de parados, fueron provistos de colocación efectiva por tales organismos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 20 de septiembre de 1939,

=Año de la Victoria.=El Secretario, Isabel Albarelos. = V.º B.º = El Presidente, Enrique Cebollino.

Alcaldía de Roa.

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, se anuncian, para su provisión en propiedad (entre excombatientes, excautivos y huérfanos de guerra, las siguientes plazas de empleos municipales:

Una de Guardia municipal urbano, con sueldo de 1.460 pesetas anuales.

Una de Alguacil, con 912'50 pesetas; servicio alterno con otro, por semanas.

Una de Sereno, con 1.460 pesetas.

Dos de Vigilantes de Arbitrios, a 1.642'50 pesetas.

Una de Guarda de Campo, con 1.460 pesetas, y

Una de Barrendero, con 1.277'50 pesetas.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría, dentro del plazo de un mes, reintegradas con timbre de 1'50 pesetas y acompañadas de la cédula personal, y certificación o relación jurada de los hechos de armas, méritos y servicios.

El orden de preferencia para la adjudicación será el señalado en el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último, y en primer lugar los mutilados.

Las condiciones que han de reunir son: para arbitrios conocer las cuatro operaciones de aritmética de suma, resta, multiplicación y división con números enteros y decimales, para todos, saber leer y escribir correctamente y no padecer enfermedad o defecto que le imposibilite o dificulte grandemente el ejercicio del cargo.

Roa 18 de septiembre de 1939. =Año de la Victoria.=El Alcalde, Pablo Miravalles.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda

Terminado por esta Junta el repartimiento general de este término municipal para el año económico de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación, habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justifi-

cación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santibáñez Zarzaguda 8 de septiembre de 1939. =Año de la Victoria.=El Alcalde, Ventura Varona

Alcaldía de Huerta del Rey.

Propuesta la habilitación de créditos por suplemento dentro del presupuesto ordinario del año actual, con imputación a varios capítulos del mismo y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a gastos que no pueden diferirse, se halla de manifiesto al público el expediente de su razón, durante el plazo de quince días, con el fin de que puedan formularse reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal.

Huerta del Rey 12 de septiembre de 1939. =Año de la Victoria. = El Alcalde, Urbano Ortega.

Alcaldía de Villegas.

La Comisión gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 3 del actual, acordó, por unanimidad, eximir de arbitrios a las casas que se construyan con arreglo a la Ley de viviendas protegidas, usando de la facultad concedida por el párrafo 4.º del artículo 15 de la Ley de 8 de mayo último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Villegas 13 de septiembre de 1939. =Año de la Victoria. = El Alcalde, P. O., Angel Rodríguez.

Alcaldía de Frías.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 23 de julio último, acordó, por unanimidad, eximir de arbitrios a las casas que se construyan con arreglo a la Ley de viviendas protegidas, usando de la facultad concedida por el párrafo 4.º del artículo 15 de la Ley de 8 de mayo de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frías 14 de septiembre de 1939. =Año de la Victoria.=El Alcalde, Segundo Tobalina.

Alcaldía de Arandilla.

La Comisión Gestora del Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 1.º de septiembre, acordó por unanimidad eximir de arbitrios a las casas que se construyan con arreglo a la Ley de Viviendas protegidas, usando de la facultad concedida por el párrafo 4.º del artículo 15 de la Ley de 8 de mayo de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arandilla 15 de septiembre de 1939. =Año de la Victoria. = El Alcalde, Anselmo González.

Anuncios particulares

Alcaldía de Riocavado de la Sierra.

El día 20 del próximo mes de octubre y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la subasta de 100 hayas marcadas y maderables, tasadas en 4.530 pesetas, y 120 estéreos de leñas de las copas de las mismas, en el monte Dehesa, de este pueblo, en Las Berduledas, con arreglo a las condiciones publicadas en el B. O. de la provincia del día 31 de agosto del presente año.

Riocavado de la Sierra 20 de septiembre de 1939. =Año de la Victoria. = El Alcalde, Tomás García.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

El día 20 del próximo octubre, a las once y doce horas, respectivamente, tendrán lugar en esta casa consistorial las subastas de 100 pinos maderables, con un volumen de 40 metros cúbicos y 100 estéreos de leña mata baja en el monte Olmedo, de este Municipio, por el orden y tasación que se detallan en el B. O. de la provincia de 31 de agosto último, con las condiciones generales del B. O. del 4 del mismo mes, y las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por el sistema de pliegos cerrados, en papel de la clase sexta, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

Quintana del Pidio 20 de septiembre de 1939. =Año de la Victoria. = El Alcalde, Salvador García.

Junta vecinal de Montejo de Bricia.

El día 20 de octubre próximo y hora de las doce tendrá lugar en la casa concejo de este pueblo la subasta de 20 robles maderables marcados y 30 estéreos de leñas de los mismos, del monte La Dehesa, bajo el tipo de tasación de 505 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el B. O. de la provincia, número 181, de fecha 4 de agosto último.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustándose en un todo al modelo que al final se inserta y conforme a las disposiciones vigentes que rigen sobre el particular.

Montejo de Bricia 12 de septiembre de 1939. =Año de la Victoria. = El Presidente, Isaac Fernández.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal de ..., núm...., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referente a la subasta de 20 robles y 30 estéreos de leña de los mismos, del monte La Dehesa, del pueblo de Montejo de Bricia, se comprometo a la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones; en la cantidad de.... pesetas (la cantidad en letra), presentando al mismo tiempo como fiador a D.... vecino de.... (Fecha y firma del proponente).

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.º—Teléfono 1372

6-8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

5

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada el 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2% 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1938.....	33.919.870'33
En 30 de junio de 1939.....	35.781.305'75